

## CIE AUTOMOTIVE, S.A.

### Convocatoria de Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de la compañía, se convoca Junta general ordinaria de accionistas de CIE AUTOMOTIVE, S.A., que se celebrará en Azkoitia (Guipúzcoa), Casa de Cultura del Ayuntamiento de Azkoitia, Herriko Enparantza (Plaza Mayor) s/n, el día 24 de junio de 2003, a las 12.00 horas, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria el siguiente día en el mismo lugar y hora, con objeto de deliberar y decidir sobre el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1º. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de CIE AUTOMOTIVE, S.A., así como de su grupo consolidado de sociedades. Decidir sobre la propuesta de aplicación del resultado. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración. Todo ello correspondiente al ejercicio económico de 2002.
- 2º. Modificación de estatutos con objeto de incluir un nuevo artículo 31 bis, regulando la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en aplicación de lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.
- 3º. Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 24 de junio de 2002; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.
- 4º. Delegación de facultades para la ejecución de los anteriores acuerdos.
- 5º. Aprobación del acta de la reunión.

Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta general los titulares de acciones inscritas en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, aquel en que la Junta haya de celebrarse.

Derecho de información. De conformidad con lo previsto en el artículo 144º.1.c) se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta de modificación de estatutos y del acuerdo de reducción del capital social, a que se refieren los puntos 2º y 3º del orden del día, y del informe de los administradores sobre ambos, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Finalmente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 212.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que a partir de la convocatoria de la Junta general cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Azkoitia, 20 de mayo de 2003. Por el Consejo de Administración, el Presidente. Antonio M Pradera Jauregui.

**A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y demás normativa aplicable, adjuntamos a la presente comunicación copia de los documentos que, de acuerdo con los artículos 212 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, a partir de esta fecha ponemos a disposición de los accionistas de la sociedad en relación con la Junta General de accionistas cuyo anuncio de convocatoria fue ya comunicado a esa Comisión con fecha de 20 de mayo último.

Azkoitia, a 23 de mayo de 2.003

Roberto Alonso  
Secretario General

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.**

El artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en la norma citada.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

El artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, añade una disposición adicional decimoctava a la Ley 22/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, en cuya virtud, entre otras, las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores deberán tener un Comité de Auditoría.

La mencionada disposición adicional decimoctava establece que el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicho Comité se fijarán estatutariamente.

En consecuencia, la propuesta de modificación de estatutos que se propone a la Junta General de accionistas tiene precisamente como fundamento la necesidad de proceder a dar cumplimiento a la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, según resulta del artículo 47 de la Ley 44/2002.

A tal efecto, se propone a la Junta General la incorporación de un nuevo artículo de los estatutos sociales, con el número 31 bis, incorporando de esta manera a las normas estatutarias una denominada Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, designados por el Consejo de Administración de la sociedad, todos ellos consejeros externos de la sociedad. La aludida disposición adicional decimoctava tan sólo exige que la mayoría de los miembros de la Comisión tengan la condición de consejeros externos (es decir, dominicales o independientes, no ejecutivos). El Consejo de Administración de la compañía considera conveniente acogerse a la recomendación del denominado Informe Aldama que, en efecto, sugiere que la totalidad de sus miembros tengan la mencionada condición de externos o no ejecutivos.

Por lo que se refiere a las funciones que se encomiendan a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, se incluyen las que establece la citada disposición adicional decimoctava.

El Consejo de Administración de la compañía tiene intención, para el supuesto de que la propuesta que formula sea en efecto aprobada por la Junta General de accionistas, de proceder, tras la celebración de la misma, a la designación de los integrantes de la repetida Comisión de Auditoría y Cumplimiento, así como a la aprobación de su reglamento de funcionamiento, con objeto de que pueda comenzar a desempeñar sus funciones de manera inmediata.

3.- **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE SE SOMETE A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

**“Artículo 31º bis.- Comisiones del Consejo.**

1. El Consejo de Administración, además del supuesto de delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.
2. En todo caso, el Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la sociedad; en todo caso, todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos de la sociedad.
4. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros, un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.
6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:
  - (i) Informar en la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de sus competencia.
  - (ii) Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta general de accionistas del nombramiento de los auditores de

cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

- (iii) Supervisión de los servicios de auditoría interna.
- (iv) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- (v) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.”

Azkoitia, 20 de mayo de 2003

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CIE AUTOMOTIVE, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3° DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.**

**1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME.**

El artículo 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la válida adopción del acuerdo de modificación de estatutos, que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la misma que, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el tiempo y forma mencionados en dicho precepto.

Por su parte, el artículo 164 de la misma Ley de Sociedades Anónimas, establece que la reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General por los requisitos de la modificación de estatutos.

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en las normas citadas.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Los artículos 74 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas que regulan el régimen de los negocios sobre las propias acciones, permiten, en efecto, la adquisición de las mismas cumpliendo, entre otros, los requisitos que resultan del artículo 75 de la mencionada Ley, con la modificación introducida en virtud de la Ley 55/1999.

A tal efecto, se propone a la Junta General la adopción de un acuerdo que, dejando sin efecto en lo no ejecutado, el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria del pasado año, otorgue la autorización, con los requisitos y límites establecidos en la Ley, para que la sociedad, bien directamente, bien a través de sociedades de su grupo, pueda adquirir sus propias acciones o, en el caso segundo, acciones emitidas por la sociedad dominante.

Ahora bien, producida la adquisición derivativa de acciones propias, existen diversos mecanismos establecidos en la Ley para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad que han sido adquiridas. Así, podría optarse por la amortización de dichas acciones o por la enajenación de las mismas en el mercado. En el caso de una sociedad con valores admitidos a negociación en un mercado secundario, es imposible determinar a priori la idoneidad del procedimiento que, en interés de la sociedad, debiera utilizarse con el fin mencionado de reducir o eliminar las acciones propias adquiridas. No es posible

prever las condiciones del mercado en un determinado momento, que podrían ser favorables o desfavorables respecto de un único procedimiento previamente establecido.

Por esa razón, se considera conveniente que la valoración de las circunstancias que concurran en cada momento sea efectuada por el Consejo de Administración de la sociedad, decidiendo entonces el sistema que resulte más idóneo.

En el supuesto de que se decidiera la amortización de las acciones propias adquiridas, ello trae como consecuencia la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción del capital social. Ahora bien, como la valoración de la conveniencia y oportunidad de una operación financiera de esas características debe adoptarse en base a circunstancias del mercado en cada momento, ello exige, a juicio de este Consejo de Administración, proponer a la Junta General de accionistas la adopción de un acuerdo de reducción de capital delegando en el propio Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, entre las que se incluyen la determinación del importe de la reducción de capital y si dicho importe se destina bien a una reserva indisponible, bien a una reserva de libre disposición, en cuyo caso deberán, naturalmente, cumplirse los requisitos establecidos por la Ley en garantía de acreedores.

En definitiva, con este acuerdo de reducción del capital social se pretende dotar a la sociedad de un instrumento idóneo en interés de la misma y de sus accionistas.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE SE SOMETE A LA DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

- 1.- Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 24 de junio de 2002 en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de CIE AUTOMOTIVE, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no exceda, en cada momento, del

cinco por ciento del capital social de CIE AUTOMOTIVE, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de CIE AUTOMOTIVE, S.A. se encuentre admitida a cotización.

- Que se pueda dotar en el pasivo del Balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
  - Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que de lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
- 3.- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por CIE AUTOMOTIVE, S.A. sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75. apartado 1, de la Ley de Sociedades Anónimas, introducido por la Disposición Adicional Decimonovena, apartado 1, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.
  - 4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de CIE AUTOMOTIVE, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.
  - 5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el



artículo 4º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.”

Azkoitia, 20 de mayo de 2003